



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00196-2017-0-
2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

TICLIA ESQUIVEL, MARIBEL SESY

ORCID: 0000-0001-9601-4762

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ticlia Esquivel, Maribel Sesy

ORCID: 0000-0001-9601-4762

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su apoyo incondicional
Y sus motivaciones para salir adelante.

DEDICATORIA

A mis tíos Haydee y Hermen a los que considero
Como mis padres por su gran apoyo en mis estudios.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2020?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos; calidad; motivación y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00196-2017-0-2506-JP-FC-01 Judicial District of Santa – Chimbote - 2020? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: food; quality; motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido general.....	viii
índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Elementos.....	8
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	8
2.2.1.4.1. Concepto.....	8
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	9
2.2.2. Proceso Sumarisimo.....	9
2.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.2.2. Principios aplicables.....	9
2.2.2.3. La audiencia única.....	12
2.2.2.3.1. Concepto.....	12
2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso.....	12
2.2.2.3.3.1. El juez.....	12

2.2.2.3.3.2. Las partes	12
2.2.3. La prueba	13
2.2.3.1. Concepto... ..	13
2.2.3.2. El objeto de la prueba	13
2.2.3.3. La carga de la prueba.....	13
2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta.....	13
2.2.3.5. El principio de adquisición	13
2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	14
2.2.4. La sentencia.....	14
2.2.4.1. Concepto... ..	14
2.2.4.2. La estructura de la sentencia.....	15
2.2.4.2.1. La parte expositiva.....	15
2.2.4.2.2. La parte considerativa	16
2.2.4.2.3. La parte resolutive.....	16
2.2.4.3. El principio de motivación.....	16
2.2.4.3.1. Concepto... ..	16
2.2.4.3.2. La motivación fáctica.....	17
2.2.4.3.3. La motivación jurídica	17
2.2.4.3.3.1. Objetivos de la motivación jurídica	17
2.2.4.4. El principio de congruencia	17
2.2.4.4.1. Concepto... ..	17
2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia	18
2.2.4.5. La claridad... ..	18
2.2.4.5.1. Concepto... ..	18
2.2.4.5.2. El derecho a comprender... ..	18
2.2.5. Medios impugnatorios.....	19
2.2.5.1. Concepto... ..	19

2.2.5.2. Fundamentos.....	19
2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	19
2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	20
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	21
2.3.1. El derecho de alimentos.....	21
2.3.1.1. Concepto.....	21
2.3.1.2. Características.....	21
2.3.1.3. Naturaleza.....	22
2.3.2. La obligación alimenticia.....	22
2.3.2.1. Concepto.....	22
2.3.2.2. Características.....	23
2.3.2.3. Fuentes.....	23
2.3.2.4. Formas de garantizarla.....	23
2.3.2.5. Interés superior del niño.....	24
2.3.3. La pensión alimenticia.....	24
2.3.3.1. Concepto.....	24
2.3.3.2. Formas de establecerse la pensión de alimentos.....	24
2.3.3.3. Consecuencias del no pago de la pensión alimenticia.....	25
3. Marco conceptual.....	27
III. HIPÓTESIS.....	29
IV. METODOLOGÍA.....	30
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	30
4.2. Diseño de la investigación.....	32
4.3. Unidad de análisis.....	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	36
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	39
4.8. Principios éticos.....	41

V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados.....	81
VI. CONCLUSIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	96
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	106
Anexo 3. Lista de cotejo... ..	110
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	114
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio... ..	119

CONTENIDO DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	42
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	45
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	56

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	64
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	74

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	77
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	79

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un tema importante y de mucha complejidad, así como las decisiones judiciales elaboradas por los operadores de justicia, sabiendo de estos temas, la universidad ha tomado en cuenta la ejecución de una investigación, para hondar más a fondo y tener una perspectiva mejor en cuanto a los problemas que atraviesa la justicia en nuestro país y países aledaños.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el informe de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01 que comprende un proceso sumarísimo sobre fijación de alimentos, tramitado en el primer juzgado de paz letrado de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del informe tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología. V. Resultados. VI. Conclusiones

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones, por ejemplo:

En España, Aimeur (2017) señala que la falta de recursos es uno de los talones de Aquiles de la Justicia en España; nosotros ponemos por delante la cuestión de la independencia, pero la inversión en Justicia es fundamental para la eficiencia; aunque lo importante no es sólo la cantidad que se invierta, sino también la calidad de lo que se invierte

Asimismo, el índice de personas que consideran que la Justicia no funciona bien es completamente desalentador: 93,67%. Un problema que muchos achacan a la falta de medios.

También Gutiérrez (2017) expresa que en España tiene una muy elevada cuota de litigiosidad, mucho mayor que en la media europea, hasta el punto de que el número de asuntos que recae sobre cada uno de los jueces cada año ronda los 1.800. Más de tres cuartas partes de los órganos judiciales de España superan el máximo de la entrada de asuntos fijada por el Consejo General del Poder Judicial.

En Colombia La justicia ha sido uno de los poderes más olvidados por las agendas políticas, su presupuesto pobre, sus instalaciones inapropiadas, su tecnología ineficiente, su diseño básicamente orgánico y poco funcional. Las soluciones han estado encaminadas a fortalecer los medios alternativos de solución de conflictos, que no es nada distinto a sustraer asuntos del ámbito judicial (Charry, 2017)

También, en el Perú es evidente los problemas de la mala estructura organizacional y del excesivo formalismo de los procedimientos, teniendo que un juez no podrá ocuparse en forma simultánea de dos casos y tendrá que estudiar uno y dejar para más tarde el otro, con lo que se presenta el fenómeno ya conocido de la demora en el proceso judicial (Fisfalen, 2014)

De la misma manera en Ancash, la actuación de los magistrados sigue siendo mala,

malísima, debería de haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron que estuvieron y creo que siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado. (Castiglioni, 2017)

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales* (ULADECH Católica, 2013).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01- donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la suma de novecientos y 00/100 soles; pero en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar la suma de trescientos ochenta y 00/soles, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia se confirmó.

Esta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Para responder a esta interrogante se trazó como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

2.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

2.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

La investigación se justifica porque se nota que la justicia no es de las mejores, como se aprecia no solo en nuestro país, sino en países vecinos que ven como la administración de justicia es lenta, pausada, y las resoluciones que dictan no es acorde a las normas que están en la legislación.

Por ello es importante que al momento de examinar las sentencias, se observa como los magistrados lo han elaborado, y si están realizadas conforme a lo estipulado por la ley, para que los ciudadanos tengan mayor confianza en su órganos jurisdiccionales y puedan acudir a la justicia sin temor a que ella les sea vulnerada.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

El trabajo elaborado por Espinoza (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017, en este los resultados fueron:* que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Asimismo, el trabajo de Herrera (2016); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N.0004- 2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; ; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.*

De la misma forma, Cerna (2015); Chimbote. Perú que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 00977- 2012 – 0 – 2501 – JP – FC – 01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015; ; se*

trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.1.2. Investigaciones libres

López (2011), en Guatemala, investigo: la inaplicabilidad de la característica de reciprocidad en la obligación de prestar alimentos. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de método inductivo, deductivo y sintético y tuvo como objetivo general: distinguir las características de la obligación de prestar alimentos contenidas dentro del ordenamiento civil guatemalteco conocer los alcances de la característica de reciprocidad de los alimentos; y analizar las causas de inaplicabilidad de dicha característica de la institución de los alimentos Y concluyo que: a) una de las características esenciales de la obligación de prestar alimentos es la reciprocidad, en ella debe entenderse que la calidad de alimentante y alimentista puede variar según sean las circunstancias de ambos, b) No existe aplicación de esa característica en la práctica jurídica, debido a que no se plantean las acciones pertinentes en los tribunales es de familia, c) este derecho se transforma en deber cuando la persona por sí misma puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación, d) los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlos quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos, total o parcialmente

Olivari (2016) en el Perú, investigo: incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de campo son datos originales o primarios y tuvo como objetivo general:

determinar las causas que ocasionan el incumplimiento al pago de pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo. Y sus conclusiones fueron: a) En principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de pocos recursos, y donde las oportunidades son limitadas, b) En la realidad de los hechos, tanto los procesos sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la asistencia familiar, en un porcentaje significativo se hace lento y engorroso, no siendo ajeno a ello las conductas procesales maliciosas y dilatorias.

Moreira (2011) en Ecuador, investigo: *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios. En la parte metodológica indica que es investigación de campo e histórico documental y tuvo como objetivo general: establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010. Y sus conclusiones fueron:* a) Existe falencia dentro del proceso de demandas de alimentos a responsables subsidiarios, ya que previo a demandar deber ser debidamente comprobada la imposibilidad de los obligados principales, para que el Juez ordene traslado de dicha responsabilidad, b) El Código de la niñez y adolescencia, ha sido reformado en la aplicación de procedimientos referente a la prestación de alimentos a los menores, trasladando una responsabilidad propia de los progenitores a sus parientes, denotando inconformidad y a su vez lesionando los derechos de las personas adultas mayores en concordancia al mandato constitucional, c) Contamos con una legislación garantista y constitucional, por lo tanto se debe defender los derechos y cuidar el bienestar de los menores, pero sin perjuicio a los mayores adultos, quienes son demandados por prestación de alimentos injustificadamente, ya que dentro de la investigación de campo queda demostrado que no existe proceso alguno que conste de la comprobación de imposibilidad del obligado principal, d) A demás en los procesos de prestación de alimentos a principales no existe sentencia alguna que declare imposibilitado a éste, por lo tanto no existe proceso alguno en que se haya comprobado la imposibilidad de

los obligados principales, sin embargo el juez ordena la prestación de alimentos a los obligados subsidiarios.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones (Bohórquez, 2016)

2.2.1.2. Elementos

Segura (2015) señala que son:

- a) Los sujetos: representados por el demandante, accionante o pretensionante
- b) El objeto: está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido
- c) La razón: Es el fundamento que se le otorga a la pretensión

3.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

De acuerdo al expediente judicial las pretensiones fueron:

- a) De la demandante: se observa que la pretensión fue que se le asigne a la menor C, una pensión alimenticia de S/. 900.00 nuevos soles por las remuneraciones percibidas por el padre alimentante,
- b) Del demandante: se observa que el demandado indica que tiene carga familiar y que se le absuelva de la demanda incoada en su contra (Expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

La determinación clara y precisa de los puntos controvertidos, es una fase del proceso civil inherente a ella, en otras palabras, la materialización efectiva de aquella comprende previamente el examen exhaustivo de los hechos descritos por el demandante y demandado, para así evaluar los medios probatorios aportados por las partes, y continuar con la admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (Saavedra, 2017).

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos fueron:

- a) Determinar las posibilidades económicas del demandado B
- b) Determinar las necesidades de la menor C
- c) Determinar si tiene deber familiar el demandado B (Expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01)

2.2.2. Proceso Sumarísimo

2.2.2.1. Concepto

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones donde se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisivos. Este proceso ha sido establecido para determinar materias o cuando el monto no supere determinados límites (Hinojosa, 2010)

2.2.2.2. Principios aplicables

Paredes (s/f) señala que los principios aplicables son los siguientes:

2.2.2.2.1. Artículo I. Tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso

2.2.2.2.2. Artículo II. Principio de dirección e impulso del proceso

La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código

2.2.2.2.3. Artículo III. Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.2.2.4. Artículo IV. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria

2.2.2.2.5. Artículo V. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad

procesal

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica

2.2.2.6. Artículo VI. Principio de la socialización del proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso

2.2.2.7. Artículo VII. Juez y derecho

El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes

2.2.2.8. Artículo VIII. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial

2.2.2.9. Artículo IX. Principio de vinculación y formalidad

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada

2.2.2.10. Artículo X. Principio de doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinto

3.2.2.3. La audiencia única

3.2.2.3.1. Concepto

Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones (Saavedra ,2017)

2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso

2.2.2.3.3.1. El Juez

El juez es director o conductor del proceso, alejado del juez dictador, propio de los gobiernos revolucionarios, que le otorgan enormes poderes frente al ciudadano común, como así también del "juez espectador" que, con una actitud pasiva, se limita a dictar un pronunciamiento pensando únicamente en la aplicación que estime correcta de la ley, pero alejándose de la realidad (Converset ,2012)

2.2.2.3.3.2. Las partes

Parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de ley frente a otro, obviamente por medio del proceso; con lo que tal concepto se debe mirar sólo al interior del proceso, se habla entonces de parte demandante y parte demandada (Ortiz, 2010).

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La prueba en el proceso judicial incluye un problema de racionalidad fáctico-procesal que debe estar apoyado en un enfoque epistemológico de la realidad (Vargas ,2011)

2.2.3.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos (Castillo, 2010)

2.2.3.3. La carga de la prueba

Aguilar (2015) expresa que, en materia probatoria, es que la parte que alega unos hechos materia de debate debe probarlos, para así lograr la consecución de un derecho

2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta

Valoración conjunta de las pruebas no solo se circunscriben a aquéllas ofrecidas por las partes en sus escritos postulatorios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa, e incluso las pruebas incorporadas de oficio al proceso (Rioja, 2016)

2.2.3.5. El principio de adquisición

Los resultados de la actividad procesal son comunes para las partes y se consiguen para el proceso, por lo que las pruebas practicadas son del proceso y están destinadas

al juez (que puede utilizarlas, prescindiendo de quién las haya producido o aportado), pudiendo valerse de ellas cualquiera de las partes, y habilitando al juez para fundar su decisión en la actividad probatoria desarrollada en su conjunto (Valmaña, 2012)

2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado

El medio probatorio realizado en el proceso judicial fue:

a) Documentos:

El instrumento redactado por las partes y contenido de sus convenciones es sólo un medio probatorio; su validez o su nulidad no tiene ninguna influencia sobre la validez del hecho jurídico que está destinado a probar, salvo los casos en que el instrumento se requiera como solemnidad del acto (Real, 2015)

b) Clases de documentos

Calvo (2009) señala que son los siguientes:

- Documento público hace plena fe de su contenido en todo lo que se refiere a las afirmaciones hechas por el funcionario en su carácter legal y en el ejercicio de su función, dejando constancia de todo aquello que fue por él realizado y de lo dicho y hecho en su presencia, y de lo que por la ley está llamado a dar fe

- Los documentos privados pueden probarse todos los actos o contratos que por disposición de la Ley no requieran ser extendidos en escritura pública o revestir solemnidades legales.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Una sentencia es una resolución judicial que, con distinción de motivos, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, pone fin a un proceso en primera o segunda

instancia, una vez concluida su tramitación ordinaria, o resuelve recursos extraordinarios y procedimientos de revisión para sentencias firmes (Pinedo, 2016)

Asimismo, la sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla (Tamames, 2009).

La sentencia es un acto procesal conclusivo, mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo (Trejo, s/f)

2.2.4.2. La estructura de la sentencia

2.2.4.2.1. La parte expositiva

Los antecedentes de hecho, los cuales consignan con claridad y concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso (Ruiz, 2017).

El contenido de la parte expositiva, contiene:

- Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. (Cárdenas Ticona, 2008)
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de

aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.

- Contestación:

Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permitiendo saber qué puntos fueron contradichos.

2.2.4.2.2. La parte considerativa

La parte considerativa son los fundamentos de derecho, que expresan, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso (Ruiz, 2017)

2.2.4.2.3. La parte resolutive

El fallo, que contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia. (Ruiz, 2017).

2.2.4.3. El principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales (Cabel, 2016).

2.2.4.3.2. La motivación fáctica

La motivación fáctica exige la concurrencia de dos condiciones. Por un lado que se describa expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones, y por el otro que éstos sean merituados, demostrando su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones sobre los hechos. El no consignar la sustancia del material probatorio impide verificar si existieron o no y, obviamente, tampoco permiten controlar si son lógicas, psicológicas y experimentalmente aptos para fundar las conclusiones a las que se arribaron (Noya, 2016)

2.2.4.3.3. La motivación jurídica

La motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional (Méndez, 2012)

2.2.4.3.3.1. Objetivos de la motivación jurídica

Méndez (2012) indica que los objetivos son:

- garantizar el control del proceso judicial
- demostrar a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión
- demostrar que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad

2.2.4.4. El principio de congruencia

2.2.4.4.1. Concepto

Avendaño (2016) señala que es un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico

El principio de congruencia procesal exige por un lado que la resolución exprese el

nexo existente entre los puntos objeto del debate y el fallo del juez, expidiéndola una decisión oportuna; y por otro que el juez no emita resoluciones contradictorias sobre los mismos hechos, las mismas partes y el mismo derecho (Hinostroza, 2016)

2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia

No cabe duda que el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta una test de logicidad y congruencia (Hurtado, 2015).

2.2.4.5. La claridad

2.2.4.5.1. Concepto

Barranco (2003) señala que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva)

2.2.4.5.2. El derecho a comprender

Existen antecedentes en diversos países en que una parte de las sentencias está dirigida especialmente a la persona involucrada, utilizando el lenguaje adaptado a su disminución de capacidad o condición étnica específica (Graiewski, 2017)

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen.

Los medios impugnatorios solo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal: las partes o terceros legitimados (Ramos, 2016)

2.2.5.2. Fundamentos

La previsión del instituto de la impugnación procesal parte de la consideración de que el juzgar es un acto humano y, como tal, es susceptible de incurrir en error. Siendo así, se debe conceder a las partes la posibilidad de que se revise el error que ha incurrido un acto procesal (Ramos, 2016).

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso sumarísimo

Ramos (2016) señala que son:

a) Recurso de reposición

Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoqué.

b) Recurso de apelación

Es un recurso ordinario, vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concedido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico. jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado

c) Recurso de casacion

Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por la ley, teniendo exigencias formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para

cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales)

d) Recurso de queja

Es denominado También recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de casacion o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado

2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado

De lo examinado se realizó el recurso de apelación, puesto que el demandado no estuvo de acuerdo con la sentencia invocada por el juez del proceso judicial al estar elevado el monto de la pensión alimenticia

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El derecho de alimentos

2.3.1.1. Concepto

Es una institución jurídica, por la cual determinadas personas tienen el derecho de – exigir- que otra, les cubra sus necesidades básicas, *en contrario sensu*, otras personas tienen la obligación –frente a sus familiares- de cubrir las necesidades básicas de quienes los necesitan (Llauri, 2016)

2.3.1.2. Características

Llauri (2016) expresa que las características son las siguientes:

- a) Personal, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.

- b) Intransferible, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede

transmitir.

c) Irrenunciable, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.

d) Imprescriptible, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

e) Intransigible, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.

f) Inembargable esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable

g) Recíproco, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

h) Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción

2.3.1.3. Naturaleza

Llauri (2016) manifiesta los siguientes:

a) Los que indican que el alimento es de carácter patrimonial, manifiestan que los alimentos se concretizan en una suma de dinero, o sea en algo material, sin embargo, se cuestiona ya que de ser material o patrimonial podría ser objeto de transferencia o

de renunciabilidad.

b) Por su parte, quienes defienden que los alimentos tienen carácter personal o personalísimo, manifiestan que este derecho nace y se extingue con la persona, es por ello que no puede ser objeto de transferencia mucho menos se puede renunciar a ella.

2.3.2. La obligación alimenticia

2.3.2.1. Concepto

La prestación alimentaria tiene entidad económica, el derecho y la obligación alimentaria correlativas no tienen un objeto o finalidad de esa índole; es decir, no se pretende la satisfacción de un interés de naturaleza patrimonial, sino que, fundado el vínculo obligacional alimentario en la relación de familia (Fripp, 2009)

2.3.2.2. Características

Álvarez (2015) señala que son:

a) Es un derecho/deber de carácter Personalísimo:

Ello significa que, aunque su contenido es patrimonial y su cumplimiento puede consistir en la entrega de una cantidad de dinero, su finalidad, de protección de la vida de una persona y su fundamento familiar permiten considerar los alimentos de naturaleza no patrimonial.

b) Reciprocidad:

Se funda en el carácter recíproco del parentesco.

c) Relatividad:

Debe concurrir la necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado, circunstancias que matizan el “quantum” de la prestación.

d) No solidaridad:

Por su parte el artículo 145 del Código Civil, tras ordenar el reparto de la pensión entre los distintos obligados, previene, como excepción, el pago provisional por uno sólo de ellos “en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales”.

2.3.2.3. Fuentes

La obligación alimentaria se considera un efecto del matrimonio o del concubinato y de los parentescos consanguíneo y civil. Ellos se consideran como únicas fuentes de esta obligación (Sosa, s/f)

2.3.2.4. Formas de garantizarla

Por la importancia de la obligación alimentaria, esta no puede dejarse a la sola voluntad del deudor, por lo que la ley autoriza a pedir su aseguramiento, al acreedor alimentario, al que ejerce la patria potestad o la tutela, a los hermanos y demás parientes colaterales hasta el cuarto grado o, a falta o imposibilidad de ellos, a un tutor interino (por el importe anual) que nombrara el juez de lo familiar y en el último de los casos al ministerio público. (Sosa, s/f)

2.3.2.5. Interés superior del niño

El interés superior del niño debe ser entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños (Fripp, 2009)

2.3.3. La pensión alimenticia

3.3.3.1. Concepto

La prestación de dinero o especie que una persona en determinadas circunstancias puede reclamar de otras -entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y

sobrevivencia: ya que es todo aquello que por ministerio o ley o resolución judicial un individuo tiene derecho a exigir (acreedor) de otro (deudor) para vivir (Baqueiro, 2009).

2.3.3.2. Formas de establecerse la pensión de alimentos.

Pinedo (2016) señala que son:

- voluntaria, es cuando de mutuo acuerdo las partes determinan de manera libre y consensuada el monto, forma y periodicidad en que se cumplirá dicha prestación alimentaria. Esto puede hacerse mediante la suscripción de un acta de conciliación extrajudicial, ya sea en un Centro de Conciliación Extrajudicial o en una Defensoría del Niño y del Adolescente, con lo cual se hace innecesario el inicio del proceso judicial.

2.3.3.3. Consecuencias del no pago de la pensión alimenticia

Fausto (2016) indica que son las que se detallan a continuación:

a) Por una parte la vía civil, donde se puede reclamar e interponer una demanda por las cantidades que se deben, a ésta se le conoce como demanda de ejecución dineraria

b) Por otra la vía penal, donde se podría presentar denuncia o querrela. Aquí se debe exigir además de la responsabilidad penal por no cumplir las obligaciones familiares impuesta por un Juez, la responsabilidad civil producida por no pagar la pensión (cantidades impagadas), y además los intereses legales por el retraso.

3. Marco conceptual

Alimentos. Constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana (Pinedo, 2016)

Calidad. La calidad es diferenciarse cualitativa y cuantitativamente respecto de algún

atributo requerido, esto incluye la cantidad de un atributo no cuantificable en forma monetaria que contiene cada unidad de un atributo (Naranjo, 2012)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial (Naranjo, 2012)

Derechos fundamentales. Atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer (Alvarez, 2015)

Doctrina. La doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas (Rodríguez, 2017)

Expediente. conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión (Merino, 2010).

Jurisprudencia. Se trata de un conjunto de decisiones que, en materia determinada, se encuentran consagradas por las decisiones de los tribunales (Rodríguez, 2017).

Normatividad. Martínez (2014) señala que es una serie de normas cuyo objetivo es asegurar valores, cantidades y características mínimas o máximas en el diseño, producción o servicio

Parámetro. Parámetro se considera esencial es un indicativo para lograr evaluar o valorar una situación particular. A partir de un parámetro, una determinada circunstancia puede ser entendida o colocada en perspectiva. (Martínez, 2014)

Pensión. Puede tratarse de un monto que el Estado paga a una persona cuando se jubila, viuda o queda incapacitada (Pinedo, 2016)

Sentencia. Una sentencia es una resolución judicial que, con distinción de motivos, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, pone fin a un proceso en primera o segunda instancia, una vez concluida su tramitación ordinaria, o resuelve recursos

extraordinarios y procedimientos de revisión para sentencias firmes (Trejo, 2016)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Variable. Las variables de investigación de cualquier proceso de investigación o experimento científico son factores que pueden ser manipulados y medidos (Shuttleworth, s/f)

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa- Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula,

el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido

a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no

probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado en la vía del proceso sumarísimo; perteneciente al primer juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01., del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
ESPECÍFICO			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01, del distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Chimbote EXPEDIENTE : 00196-2017-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ X ESPECIALISTA : Y DEMANDADO : B DEMANDANTE: A</p> <p><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ; Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</p>				X						

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Nuevo Chimbote, diecinueve de septiembre De dos mil diecisiete.-</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>A.- <u>PRETENSION:</u></p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 05 a 09, la accionante A interpone demanda de ALIMENTOS contra don B para que le acuda con una pensión de alimentos en forma adelantada de S/ 900.00 soles. B.- <u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</u></p> <p>La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El demandado es su padre biológico conforme se acredita con la partida de nacimiento. El demandado no cuenta con mayor carga familiar y no obstante a ello se desentiende de modo total para con la demandante. 2. Se encuentra cursando el quinto ciclo de la carrera de Ingeniería Agro Industrial en la Universidad Nacional del Santa, además que no puede dedicarse a un trabajo permanente debido a sus estudios. 3. El demandado es un trabajador técnico mecánico profesional como dependiente de la empresa Don Noe y como independiente realiza trabajos extras y obtiene ingresos continuos como 	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						8	

	<p>producto de sus diversas actividades dependientes e individuales, además de otros trabajos independientes afines donde adquiere ingresos aproximados en un promedio de S/ 6,000.00 soles mensuales.</p> <p>C.- <u>ACTIVIDAD PROCESAL:</u></p> <p>Por resolución número uno obrante en autos a folios 10, se admite a trámite la demanda de alimentos en la vía de proceso Sumarísimo y se notifica al demandado por el plazo de cinco días para que conteste la demanda bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.</p> <p>D.- <u>CONTESTACION</u></p> <p>Mediante escrito de folios 35 a 40 se apersona el demandado y absuelve la demanda señalando:</p> <p>Es falso que sea trabajador dependiente de la empresa Don Noe y como independiente, en primer lugar el recurrente alquila espacio dentro del local del señor Noe como todo los demás trabajadores que laboran como planchador, pintor, soldador eléctrico. El recurrente no tiene carrera profesional de técnico mecánico, todo lo contrario es un mecánico con conocimiento empírico pues a sus 60 años no cuenta con cartera de clientes, todo lo contrario llega a percibir un ingreso en forma diaria de S/ 30.00 soles como también a veces no tiene ingresos.</p> <p>La accionante no está acreditando de manera clara que siga</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estudios profesionales con éxito, solo presenta un consolidado de notas, asimismo no acredita tener una discapacidad física o mental, todo lo contrario quiere que se le siga manteniendo, considera que debe obtener un promedio ponderado acumulativo aprobatorio de 14.71 en sus estudios universitarios para que sea considerado como un alimentista mayor de edad que sigue estudios universitarios con éxito.</p> <p>Su persona se encuentra conviviendo en matrimonio civil con doña E, quien se encuentra delicada de salud conforme lo acredita con el informe médico, fruto del matrimonio ha contraído tres hijos de los cuales la mayor ya cuenta con mayoría de edad y cuenta con compromiso, referente a la segunda tiene de nombres C quien cursa estudios superiores en la Universidad Los Ángeles de Chimbote, cursando el decimo ciclo de la carrera de</p> <p>Administración de Empresas, tal como lo acredita con la boleta de pago, por otro lado cuenta su hijo D de 11 años de edad quien cursa estudios secundarios, matriculado en el Primer año de educación secundaria en el Colegio Inmaculada de la Merced. E.- <u>AUDIENCIA:</u></p> <p>La audiencia única se realizó el veinte de julio del dos mil diecisiete, conforme consta del acta de su propósito de folios 78 a 81. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijó los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente

Tabla 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01; del distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

	<p><i>aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas</i>"; y, el artículo 424° del mismo Código sustantivo, modificado por Ley N° 27646, prescribe: <i>“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.</i></p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p>SEGUNDO: Carga de la Prueba y Derecho a Probar.</p> <p>2.1. El Artículo 196 del Código Procesal Civil, señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”;</p> <p>L comentando este Artículo en su Libro <i>“Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008”</i> define la Carga <i>“Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”.</i></p> <p>2.2. Asimismo, el Artículo 197 del citado texto procesal prescribe: <i>“Todos los</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					X						

<p><i>medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”</i>; este Artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.</p> <p><u>TERCERO: Interés para obrar</u></p> <p>Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar¹, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la accionante.</p> <p><u>CUARTO: Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia</u></p> <p>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”².</p> <p>Ahora, a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su incapacidad natural propia del desarrollo evolutivo, en el caso de los alimentos para los hijos mayores de edad está supeditado a que se cumpla con los requisitos que señala el artículo 473° del Código Civil y el artículo 424° del mismo Código sustantivo, modificado por Ley N° 27646.</p> <p><u>QUINTO: Estado de necesidad de la alimentista</u></p> <p>5.1. Con el acta de nacimiento de folios 03, está probado que la accionante ha nacido el 24 de abril de 1997, teniendo en la actualidad 20 años de edad.</p> <p>5.2. En el escrito de demanda la actora señaló que viene estudiando en la Universidad Nacional del Santa, la carrera profesional de Ingeniería Agroindustrial. Al respecto, mediante oficio N° 604-2017-UNS-VRAC-DEDA de fecha 01 de septiembre del 2017, la Directora de Evaluación y Des. Académico de la Universidad Nacional del Santa informa que, la señorita A es alumna de la Universidad nacional del Santa de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial con código de matrícula 0201512057, habiendo ingresado e iniciado sus estudios en el año 2015 y que a la fecha ha culminado el quinto ciclo de la carrera profesional, conforme al historial académico que adjunta; verificándose demás, que registra notas satisfactorias.</p> <p><u>SEXTO: POSIBILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO</u></p> <p>6.1. A folios 23 obra la copia del Documento Nacional de Identidad del demandado donde se verifica que en la actualidad tiene 60 años de edad.</p> <p>6.2. A folios 26 obra el acta de nacimiento de D nacido el siete de diciembre del dos mil cuatro, teniendo a la fecha 12 años de edad, quien viene cursando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estudios de nivel secundario en la I. E. “Inmaculada de la Merced”.</p> <p>6.3. A folios 27 obra el acta de nacimiento de C de 22 años de edad, así como el voucher de pago por concepto de matrícula en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de folios 31.</p> <p>6.4 A folios 29, obra el certificado médico expedido por el Especialista O , en el que hace constar que don B presenta: Tendinitis de los manguitos de los rotadores de hombro derecho, sin embargo, dicha documental no acredita el estado de salud que alega, como sí lo es el certificado médico respectivo <i>“sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado”</i>, conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842 , y Artículos 92° a 98° del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.</p> <p>SEPTIMO: En ese contexto, de la verificación del informe e Historial académico remitido por la Universidad Nacional del Santa, está acreditado que la demandante está cursando estudios superiores en la carrera de Ingeniería Agroindustrial, y conforme se advierte ciclo a ciclo ha venido obteniendo notas aprobatorias en todos los cursos correspondientes, tal es así que en el primer ciclo ha obtenido un promedio ponderado de 13.2273, en el segundo ciclo un promedio ponderado de 12.7143, en el tercer ciclo un promedio ponderado de 12.9091, en el cuarto ciclo un promedio ponderado de 12.8182 y en el quinto ciclo un promedio ponderado de 13.5909;</p> <p>OCTAVO: Siendo así, con estas calificaciones y encontrándose la accionante en una Universidad nacional, se debe considerar que las notas que viene obteniendo se encuentra dentro de un promedio aceptable para ser calificado como estudios exitosos, tanto más si conforme a la constancia de estudios de folios 123 se acredita que como consecuencias de las notas obtenidas, la accionante se encuentra ubicada dentro del Tercio Superior con un promedio ponderado de 13.59, ocupando el Octavo lugar de su promoción en su especialidad dentro de un total de 60 ingresantes; lo cual significa que requiere el apoyo de su progenitor para poder así continuar sus estudios y forjarse un mejor futuro como una profesional y no verse truncada en el intento.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO: De las consideraciones expuestas el demandado ha acreditado tener “deber familiar”³ en el mismo orden que la alimentista que solicita una pensión de alimentos conforme lo acredita con la existencia del niño D , así como de su hija mayor de edad siendo que respecto a esta última no se ha acreditado en el presente proceso su estado de necesidad, pues únicamente existe el recibo de pago de folios 31, el cual no resulta ser el documento idóneo a fin de acreditar su estado de necesidad; siendo así, el demandado al haber ejercido su libertad de procrear también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercitado de manera responsable; entendiéndose si el actor decidió tener una hija fuera de su hogar es porque puede y está en la condición económica de alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial.</p> <p>DECIMO: También es cierto que “<i>la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado</i>”⁴.</p> <p>En ese orden, se procede fijar una pensión de alimentos a favor de la demandante teniendo en consideración que el demandado conforme a lo señalado en su absolución de demanda se desempeña como trabajador independiente (mecánico automotriz), además sería ilógico que una persona con la responsabilidad de tener aún hijos cursando estudios superiores y a un menor de edad, no se vea obligado a agenciarse medios suficientes que le permita cubrir los gastos que significa su manutención, tanto más si no está acreditado que sufra de laguna discapacidad física o psicológica.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DECIMO PRIMERO:</u> Asimismo, debe dejarse sentado que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la demandante; empero, la suma fijada en algo ayudará, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación, recreación; recalcando que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre, toda vez que, cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la madre, esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</u></p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>DECIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</u></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50°</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 483°, 487° del Código Civil y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01; del distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra don B sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado B acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada equivalente TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 380.00) a favor de la demandante. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos.</p> <p>2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>3.- CURSESE oficio al Banco de la Nación a fin de que aperture una cuenta de ahorros a favor de la demandante, la misma que será exclusiva para pensiones de alimentos.</p> <p>4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. NOTIFÍQUESE a las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>												

Descripción de la decisión		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							
----------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Tabla 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01; del distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>1° JUZGADO MIXTO - Chimbote</p> <p>EXPEDIENTE : 00196-2017-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : X</p> <p>ESPECIALISTA : Y</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>				X							

	<p align="center">NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE Nuevo Chimbote, dieciocho de abril Del año dos mil dieciocho.-</p> <p>I. ASUNTO:</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia contenida en la resolución número trece que declara que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado de trescientos ochenta soles a favor de su hija A.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>A , interpone demanda de alimentos, contra su padre B, a fin de que se ordene al demandado cumpla con acudirle una pensión alimenticia fija y, permanente de S/. 900.00 Soles.</p> <p>La Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La parte demandante, mediante escrito de folios 146 a 158 interpone recurso de apelación contra la resolución 13 señalando : 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p align="center">X</p>						<p align="center">8</p>	

	<p>a) El demandado manifiesta que la resolución materia en cuestión, ha tenido como fundamento central la desvaloración de las pruebas, las mismas que han sido minimizadas por la magistrada, ha definido los alimentos desde un solo punto de vista, mas no ha considerado las pruebas aportadas por el recurrente lo cual le ha causado un perjuicio de índole procesal como económico. La señorita Juez al emitir su sentencia, ha sido bastante parcial, al no valorar los medios probatorios adjuntados por el recurrente, es decir ha minimizado he interpretado de acuerdo a su manera, creando una coraza para que mis medios probatorios no sean valorados.</p> <p>b) Asimismo, que la señora Juez no ha tenido en cuenta que la demandante en ningún momento ha acreditado las necesidades que ostenta, sólo se ha basado del informe actualizado sobre la situación académica presentada por el Jefe de Registros Académicos de la Universidad Nacional del Santa, de la demandante, adjuntando el Kardex de notas respectivos, sin considerar sus posibilidades señaladas en su declaración jurada de ingresos económicos, como los demás medios probatorios señalados y acreditados en su escrito de contestación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Tabla 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01; del distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</p> <p style="text-align: center;">Sobre el recurso de apelación y competencia</p> <p>1.- El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores iniudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez de origen, y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara y precisa, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador, para que finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364^o 1 y 366² del Código Procesal Civil. Que, R en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 116), alude que “El Principio de Congruencia – dice K– tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los</p> <hr/> <p>(1) Artículo 364.- Objeto.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>(2) Artículo 366.- fundamentación del agravio.- El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>; ello en conformidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X						20
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>conforme con la valoración en conjunto realizada por la magistrada, asimismo, no ha mencionado el error cometido por el Aquo en lo que respecta a la valoración, pues solo se ha limitado a enunciar la relación de medios probatorios ofrecidos y a señalar que los han minimizado he interpretado de acuerdo a su manera.</p> <p>4.- En cuanto al estado de necesidad como bien lo ha señalado en el considerando cuarto en el caso de los hijos mayores de edad está supeditado a que se cumpla lo establecido en el artículo 424 del Código Civil modificado por Ley N° 27646 se establece que “subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada”; esta norma resulta aplicable al presente caso al haberse demostrado con el acta de nacimiento presentado por la propia demandante a folios tres donde se aprecia que su fecha de nacimiento es el 24 de abril de 1997 por lo que a la fecha cuenta con más de 20 años de edad encontrándose en el supuesto normativo.<i>(subrayado es nuestro)</i></p> <p>5.- Si bien la norma no establece los parámetros para determinar cómo determinar o entender a qué se refiere por <i>estudios con éxito</i>, es así que la doctrina mayoritaria ha establecido que estudios con éxito cuando: a) alcanzan notas superiores y tienen un óptimo rendimiento académico, b) tener las intenciones de continuar estudiando, y c) valorar otros elementos incidentes como es el trabajo y estudio al mismo tiempo.</p> <p>6.- A folios 117 a 118 obra la información alcanzada por la Universidad Nacional del Santa referidos al Historial Académico de la demandante donde se observan sus notas aprobatorias en los diferentes semestres cursados; asimismo a folios 123 obra la Constancia de Tercio Superior emitida por la Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico de la citada casa de estudios, donde se advierte que la demandante se</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontraría en el octavo lugar de su promoción en su especialidad en la carrera profesional de ingeniería Agro industrial.</p> <p>7.- De lo expuesto, podemos establecer en lo que respecta a <i>alcanzar notas superiores y tener un óptimo rendimiento académico</i>, de las notas proporcionadas por la Universidad Nacional del Santa, se demuestra que la demandante tiene un óptimo rendimiento académico al encontrarse dentro del Tercio Superior lo que demuestran entera dedicación en los estudios.</p> <p>7.- En cuanto a <i>tener las intenciones de continuar estudiando</i>, conforme bien lo manifiesta la demandante en su escrito postulatorio requiere de la ayuda de su progenitor para continuar con sus estudios de ingeniería Agro industrial los mismos que viene desempeñando de manera exitosa, por lo que se aprecia de lo actuado que existe ánimos de continuar estudiando.</p> <p>8.- Respecto a <i>valorar otros elementos incidentes como es el trabajo y estudio al mismo tiempo</i>, debe precisarse que tanto de su historial académico como de la Constancia de Tercio Superior se tiene que la demandada ciclo a ciclo viene obteniendo notas aprobatorias en todos los cursos lo que la ha situado dentro del tercio superior encontrándose en el octavo lugar de su promoción, por lo que no darle la asistencia de alimentos conduciría a un esfuerzo doble o circunstancias que disminuyan o limiten el tiempo de estudio y de permanencia en aula para el aprendizaje; este hecho consecuentemente tiene plena incidencia en obtener un óptimo rendimiento académico lo cual no debe permitirse; por lo que debe ampararse la demanda.</p> <hr/>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01; del distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de

congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica		Parámetros		Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia								
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>i. CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número trece que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A ; en consecuencia, ordena al demandado B acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado equivalente a TRESCIENTOS OCHENTA SOLES Y 00/100 SOLES (s/.380.00) a favor de la demandante, con lo demás que contiene.-</p> <p>DISPÓNGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>	<p>Muy baja</p> <p>1</p>	<p>Baja</p> <p>2</p>	<p>Mediana</p> <p>3</p>	<p>Alta</p> <p>4</p>	<p>Muy alta</p> <p>5</p>	<p>Muy baja</p> <p>[1 - 2]</p>	<p>Baja</p> <p>[3 - 4]</p>	<p>Mediana</p> <p>[5 - 6]</p>	<p>Alta</p> <p>[7 - 8]</p>	<p>Muy alta</p> <p>[9-10]</p>					

	del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X						8		

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Tabla 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				x			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

- Sentencia de 1ra instancia

1) Parte expositiva:

De lo cotejado de la introducción y postura de las partes es de calidad alta y alta respectivamente. Se trata de un proceso de fijación de pensión alimenticia, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percatar los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio.

Los antecedentes de hecho, los cuales consignan con claridad y concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso (Ruiz, 2017).

Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que no se evidencia los puntos controvertidos (formulados en la audiencia única) esenciales para la determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte considerativa de la sentencia en cuestión.

La determinación clara y precisa de los puntos controvertidos, es una fase del proceso civil inherente a ella, en otras palabras, la materialización efectiva de aquella comprende previamente el examen exhaustivo de los hechos descritos por el demandante y demandado, para así evaluar los medios probatorios aportados por las partes, y continuar con la admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (Saavedra, 2017).

2) Parte considerativa:

En la parte considerativa es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos

y derechos, esto es al analizar y observar los fundamentos expresados por el juez motivo los alegatos expuesto por las partes del litigio para una mejor calidad de sentencia y como lo manifiesta la ley.

Según Cabel (2016) la motivación constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales.

Otro aspecto importante, para que el juez pueda tomar una decisión racional y concreta se da en los medios de prueba pues de acuerdo a ello el juzgador tiene un conocimiento más profundo y legal (partida de nacimiento, donde se acredita el vínculo de parentesco de la accionante y el obligado, también mediante oficio N° 604-2017-UNS-VRAC-DEDA y boleta de notas acredita que se encuentra cursando estudios universitarios y necesita todo lo esencial para su formación académica y declaración jurada del demandado que señala que trabaja como mecánico automotriz independiente y puede solventar a la alimentista)

Valoración conjunta de las pruebas no solo se circunscriben a aquéllas ofrecidas por las partes en sus escritos postulatorios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa, e incluso las pruebas incorporadas de oficio al proceso (Rioja, 2016)

3) Parte resolutive:

En la parte resolutive, se desprende del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de alta calidad para ambas.

Es la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplico la congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad las peticiones formuladas por las partes deben ser conforme al proceso instaurado en la demanda (fijación de pensión alimenticia)

Avendaño (2016) señala que es un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico

En la decisión judicial se observa que la sentencia es clara pues el juzgador señala quien debe cumplir con la decisión tomada, así como lo que se decide y la parte que se sienta afectada por la resolución pueda tomar en consideración el recurso que le sea más favorable para sus intereses.

Barranco (2003) señala que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva)

Por lo examinado se puede manifestar que en la decisión judicial la demandante solicitó un monto de s/. 900.00 nuevos soles, al analizar y evaluar todo lo actuado el juez resolvió que el alimentante aporte trescientos ochenta y 00/100 soles (s/ 380.00)

- Sentencia de 2da instancia

4) Parte expositiva:

En similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista.

La parte expositiva es aquella parte de la resolución que contiene una descripción sucinta de todo lo acontecido en el proceso, es decir, la forma de cómo se ha ido

desenvolviendo el mismo desde que se inició hasta el estado de emitirse la resolución (Graiewski, 2017)

También el juez revisor formulo cuales fueron los argumentos que se debe indagar en la sentencia de segunda instancia, así como manifestar de que se trata de un recurso de impugnación incoado por la parte demandada por no estar conforme con la resolución en su contra.

5) parte considerativa:

Es de calidad muy alta, donde el jue revisor hizo un examen exhaustivo de lo todo lo actuado en primera instancia, aplicando la sana crítica y sus máximas de la experiencia para un destacado y formal sentencia

Esta diversidad de máximas ya permite extraer una consecuencia importante al respecto: Las máximas de experiencia comunes ya las posee el juez y, por lo tanto, las aplica directamente (Méndez, 2012)

Asimismo, la parte considerativa, a la que hemos resaltado como principal, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo.

También, el juez revisor hizo una motivación de las pruebas actuadas para un mejor convencimiento acerca del litigio.

La motivación fáctica exige la concurrencia de dos condiciones. Por un lado que se describa expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones, y por el otro que éstos sean merituados, demostrando su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones sobre los hechos. El no consignar la sustancia del material probatorio impide verificar si existieron o no y, obviamente, tampoco permiten

controlar si son lógicas, psicológicas y experimentalmente aptos para fundar las conclusiones a las que se arribaron (Noya, 2016)

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado (Hinostroza, 2016)

6) Parte resolutive:

En la resolutive, fue de calidad muy alta, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión de la impugnación, los fundamentos examinados, la aplicación del principio de congruencia.

La parte resolutive de una resolución es una lógica consecuencia de aquellas premisas y conclusiones previamente esbozadas y descritas en la parte considerativa

En palabras de Ruiz (2017) el fallo, que contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia

El juez revisor aplicó el principio de congruencia esto es que falló de acuerdo a la pretensión presentada y fundamentada por el demandado en su recurso de impugnación

El principio de congruencia procesal exige por un lado que la resolución exprese el nexo existente entre los puntos objeto del debate y el fallo del juez, expidiéndola una decisión oportuna; y por otro que el juez no emita resoluciones contradictorias sobre los mismos hechos, las mismas partes y el mismo derecho (Hinostroza, 2016)

Finalmente, al revisar todo lo actuado el juzgador tuvo la decisión de confirmar la sentencia de primera instancia en donde el demandado tendrá que acudir con **trescientos ochenta soles y 00/100 soles** (s/.380.00) para el alimentista

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa- Chimbote

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias (primera y segunda instancia), en este caso fueron sobre un proceso civil, de fijación de pensión alimenticia, en donde el juez hay analizar las pruebas presentadas por las partes, aplicando un criterio lógico y sus máximas de experiencia, tuvo una inclinación a favor de la parte demandante, ya que es imprescindible que el menor de edad reciba todos lo indispensable para un desarrollo completo y saludable y pueda ser una persona de bien para la sociedad.

Asimismo, el informe de investigación contara con instituciones jurídicas procesales y sustantivas, importantes para saber cómo es el desarrollo de un proceso judicial y lo que se debe investigar.

La metodología es importante para la realización del informe, ya que nos mostrara el tipo, nivel, diseño de investigación, también es fundamental el procedimiento de recojo de datos (anexo 4), pues con ello sabremos cómo realizar nuestro proceso de la obtención de los resultados primordial para saber qué clase de calidad son las sentencias en estudio el cual es el objeto principal.

Finalmente, al cotejar las sentencias con nuestra lista de parámetros, se derivó que la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, asimismo la sentencia de

segunda instancia también fu de calidad muy alta, conforme a estos resultados se pudo apreciar que las sentencias fueron realizadas conforme lo establece la ley

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor

Aguilar, C. (2015). *La carga dinámica de la prueba*. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/carlos-g-aguilar-514716/la-carga-dinamica-de-la-prueba-2241066>

Aimeur, C. (2017). *La justicia, ese problema* desconocido. Recuperado de: <https://valenciaplaza.com/la-justicia-ese-problema-desconocido>

Álvarez, P. (2015). *La obligación de alimentos. características. Quienes están sujetos a la obligación de alimentos. que conlleva el contenido de la obligación de alimentos y cuando cesa la obligación o extinción del derecho de alimentos*. Recuperado de: <http://www.alvarezprietoabogados.com/la-obligacion-de-alimentos-caracteristicas-quienes-estan-sujetos-a-la-obligacion-de-alimentos-que-conlleva-el-contenido-de-la-obligacion-de-alimentos-y-cuando-cesa-la-obligacion-o-extincion-del-derec/>

Avendaño, I. (2016). *El principio de congruencia*. Recuperado de: <http://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia-su-regulacion-en-el-proceso-civil-actual-y-en-el-proyecto-de-ley-del-cpc/>

Barranco, C. (2003). *sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>

Baqueiro, E. (2009). *Derecho de familia*. (2da. Edic.), México. Editorial Iddemsa

Bermúdez, M. (2010). *Las Sanciones de Carácter Civil en el Ámbito Jurisdiccional de*

Familia. Derecho Civil. (1ra. Ed) España: Actualidad Jurídica.

- Bohórquez, L. (2016). *Pretensión procesal*. Recuperado de: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>
- Burin, M. (2011). *El razonamiento jurídico del derecho alimentario*. Recuperado de: http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html
- Cabel, J. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el estado constitucional*. Recuperado de: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Charry, J (2017). *Crisis de la justicia*. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>
- Calvo, E. (2009). *Derecho registral y notarial*. (1ra. Edic.) Caracas – Venezuela. Libra C.A
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castiglioni, J. (2017). *Admiración de justicia en Ancash es malísima*. Recuperado de: <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>

Castillo, L. (2010). *Objeto de la prueba*. Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Converset, J. (2012). *Poderes del juez en el proceso civil*. Recuperado de: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Poderes-Juez-Proceso-Civil_0_1610239009.html

Espinoza, I (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

Fausto, V. (2016). *Todo lo que debes hacer sobre la pensión alimenticia*. Recuperado de: <http://asesoramiento.org/pension-alimenticia/>

Fisfalen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1

Fripp, M. (2009). Alcance de la obligación alimenticia. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5618199.pdf>

Graiewski, M. (2017). *El derecho a entender las sentencias*. Recuperado de: https://www.clarin.com/opinion/derecho-entender-sentencias_0_BJ8SYU_1M.html

- Gutiérrez, F. (2017). *Así funciona la doble vara de medir de la justicia española*. Recuperado de: <https://gaceta.es/noticias/doble-vara-medir-justicia-espanola-15032017-0133/>
- Henao, L. (2017). *La debilidad de la justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipe-henao/la-debilidad-de-la-justicia-en-colombia-109504>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, A. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00004-2012-0-2501-JP-FC-01del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho procesal civil*. (1ra. Edición). Lima. Editorial Grijey
- Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (1ra. Edic.) Tomo I. Lima- Perú. Pacífico Editores S.A.C
- Hurtado, M. (2015). *La incongruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario*. Recuperado de: <http://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

López, M. (2011). *La inaplicabilidad de la característica de reciprocidad en la obligación de prestar alimentos*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9189.pdf

Martínez, A. (2014). *Que es normatividad*. Recuperado de: <https://prezi.com/sd4mivhb958a/que-es-normatividad-y-seguridad-e-higiene/>

Méndez, A. (2012). *Motivación jurídica*. Recuperado de: <https://www.euroresidentes.com/empresa/motivacion/motivacion-juridica>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Moreira, Y. (2011). *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios*. Recuperado de: <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/452/6/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Naranjo, D. (2012). *Concepto de calidad*. Recuperado de: <http://lideramos.blogspot.pe/2012/02/concepto-de-calidad.html>

Noya, G. (2016). *Obligación de motivar las sentencias*. Recuperado de: <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Olivari, K. (2016). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes*. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5264/OLIVARI%20VILLEGAS%20KIARA%20JANNET%20EMERITA%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortiz, J. (2010). *Sujetos procesales*. Recuperado de: <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/176/166>

Paredes, A. (s/f). *Principios del código procesal civil peruano*. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Pinedo, M. (2016). *Pensión de alimentos*. Recuperado de: <http://pinedomartin.blogspot.pe/2016/04/>

Ramos, J. (2016). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>

Reyes, N. (s/f). *Derecho alimentario en el Perú*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

Rioja, A. (2016). *La valoración conjunta probatoria también comprende las actuaciones de oficio*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2016/03/04/la-valoracion->

conjunta-probatoria-tambien-comprende-las-actuaciones-de-oficio/

Rodríguez, Y. (2017). *¿Cuál es la diferencia entre jurisprudencia y doctrina?* Recuperado de: <https://confilegal.com/20170803-la-diferencia-jurisprudencia-doctrina/>

Ruiz, G. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial.* Recuperado de: <http://cronicasglobales.blogspot.pe/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano.* Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Segura, J. (2015). *Elementos de la pretensión.* Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/50664355/Elementos-de-la-pretension>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sosa, F. (s/f). *Derecho de familia.* Recuperado de: <https://fjaviersosa.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+III-+Los+alimentos+y+la+obligacion+alimentaria.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Shuttleworth, M. (s/f). *Variables de investigación.* Recuperado de: <https://explorable.com/es/variables-de-investigacion>

Tamames, E. (2009). *Sentencia judicial* Recuperado de: <https://www.consumoteca.com/servicios-publicos/justicia/sentencia-judicial/>

Trejo, J. (s/f). *La sentencia lógica jurídica*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3066/21.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Valmaña, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Vargas, R. (2011). *Concepciones de la prueba judicial*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/876/87622536009/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Chimbote

EXPEDIENTE : 00196-2017-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ X

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Nuevo Chimbote, diecinueve de septiembre

De dos mil diecisiete.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 05 a 09, la accionante **A** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **B** para que le acuda con una pensión de alimentos en forma adelantada de S/ 900.00 soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

- 4.** El demandado es su padre biológico conforme se acredita con la partida de nacimiento. El demandado no cuenta con mayor carga familiar y no obstante a ello se desentiende de modo total para con la demandante.
- 5.** Se encuentra cursando el quinto ciclo de la carrera de Ingeniería Agro Industrial en la Universidad Nacional del Santa, además que no puede dedicarse a un trabajo permanente debido a sus estudios.
- 6.** El demandado es un trabajador técnico mecánico profesional como dependiente de la empresa Don Noe y como independiente realiza trabajos extras y obtiene ingresos continuos como producto de sus diversas actividades dependientes e individuales, además de otros trabajos independientes afines donde adquiere ingresos aproximados en un promedio de S/ 6,000.00 soles mensuales.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

Por resolución número uno obrante en autos a folios 10, se admite a trámite la demanda de alimentos en la vía de proceso Sumarísimo y se notifica al demandado por el plazo de cinco días para que conteste la demanda bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.

D.- CONTESTACION

Mediante escrito de folios 35 a 40 se apersona el demandado y absuelve la demanda señalando:

Es falso que sea trabajador dependiente de la empresa Don Noe y como independiente, en primer lugar el recurrente alquila espacio dentro del local del señor Noe como todo los demás trabajadores que laboran como planchador, pintor, soldador eléctrico. El recurrente no tiene carrera profesional de técnico mecánico, todo lo contrario es un mecánico

con conocimiento empírico pues a sus 60 años no cuenta con cartera de clientes, todo lo contrario llega a percibir un ingreso en forma diaria de S/ 30.00 soles como también a veces no tiene ingresos.

La accionante no está acreditando de manera clara que siga estudios profesionales con éxito, solo presenta un consolidado de notas, asimismo no acredita tener una discapacidad física o mental, todo lo contrario quiere que se le siga manteniendo, considera que debe obtener un promedio ponderado acumulativo aprobatorio de 14.71 en sus estudios universitarios para que sea considerado como un alimentista mayor de edad que sigue estudios universitarios con éxito.

Su persona se encuentra conviviendo en matrimonio civil con doña E, quien se encuentra delicada de salud conforme lo acredita con el informe médico, fruto del matrimonio ha contraído tres hijos de los cuales la mayor ya cuenta con mayoría de edad y cuenta con compromiso, referente a la segunda tiene de nombres C quien cursa estudios superiores en la

Universidad Los Ángeles de Chimbote, cursando el decimo ciclo de la carrera de

Administración de Empresas, tal como lo acredita con la boleta de pago, por otro lado cuenta su hijo D de 11 años de edad quien cursa estudios secundarios, matriculado en el Primer año de educación secundaria en el Colegio Inmaculada de la Merced. **E.- AUDIENCIA:**

La audiencia única se realizó el veinte de julio del dos mil diecisiete, conforme consta del acta de su propósito de folios 78 a 81. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijó los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Marco legal del derecho alimentario

1.1. Nuestra Constitución Política del Estado establece **el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano** y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6, párrafo segundo, señala que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”*** (...) ***“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”***, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de **solidaridad humana**,

generados por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares; es así que el artículo 472° del Código Civil, define a los Alimentos como: ***“lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”***, el parentesco no origina por sí sólo el derecho de alimentos de mayores de edad, sino que es imprescindible que la persona que reclama los alimentos se encuentre en un estado de necesidad que requiera la asistencia de los familiares más próximos.

1.2. En ese orden, el artículo 473° del Código Civil, precisa: ***“El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”***; y, el artículo 424° del mismo Código sustantivo, modificado por Ley N°

27646, prescribe: ***“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”***.

SEGUNDO: Carga de la Prueba y Derecho a Probar.

2.1. El Artículo 196 del Código Procesal Civil, señala: ***“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”***; L comentando este Artículo en su Libro ***“Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008”*** define la Carga ***“Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”***.

2.2. Asimismo, el Artículo 197 del citado texto procesal prescribe: ***“Todos los medios probatorios son valorados por el***

Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”; este Artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.

TERCERO: Interés para obrar

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar⁵, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la accionante.

CUARTO: Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”⁶.

Ahora, a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su incapacidad natural propia del desarrollo evolutivo, en el caso de los alimentos para los hijos mayores de edad está supeditado a que se cumpla con los requisitos que señala el artículo 473° del Código Civil y el artículo 424° del mismo Código sustantivo, modificado por Ley N° 27646.

QUINTO: Estado de necesidad de la alimentista

5.1. Con el acta de nacimiento de folios 03, está probado que la accionante ha nacido el 24 de abril de 1997, teniendo en la actualidad 20 años de edad.

5.2. En el escrito de demanda la actora señaló que viene estudiando en la Universidad Nacional del Santa, la carrera profesional de Ingeniería Agroindustrial. Al respecto, mediante oficio N° 604-2017-UNS-VRAC-DEDA de fecha 01 de septiembre del 2017, la Directora de Evaluación y Des. Académico de la Universidad Nacional del Santa informa que, la señorita A es alumna de la Universidad nacional del Santa de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial con código de matrícula 0201512057, habiendo ingresado e iniciado sus estudios en el año 2015 y que a la fecha ha culminado el quinto ciclo de la carrera profesional, conforme al historial académico que adjunta; verificándose además, que registra notas satisfactorias.

SEXTO: POSIBILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO

6.1. A folios 23 obra la copia del Documento Nacional de Identidad del demandado donde se verifica que en la actualidad tiene 60 años de edad.

6.2. A folios 26 obra el acta de nacimiento de D nacido el siete de diciembre del dos mil cuatro, teniendo a la fecha 12 años de edad, quien viene cursando estudios de nivel secundario en la I. E. “Inmaculada de la Merced”.

6.3. A folios 27 obra el acta de nacimiento de C de 22 años de edad, así como el voucher de pago por concepto de matrícula en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de folios 31.

6.4 A folios 29, obra el certificado médico expedido por el Especialista O , en el que hace constar que don B presenta: Tendinitis de los manguitos de los rotadores de hombro derecho, sin embargo, dicha documental no acredita el estado de salud que alega, como sí lo es el certificado médico respectivo *“sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado”*, conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842 , y Artículos 92° a 98° del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

SEPTIMO: En ese contexto, de la verificación del informe e Historial académico remitido por la Universidad Nacional

⁶ Artículo modificado por la Ley N° 30550 publicado el 05/04/2017.

del Santa, está acreditado que la demandante está cursando estudios superiores en la carrera de Ingeniería Agroindustrial, y conforme se advierte ciclo a ciclo ha venido obteniendo notas aprobatorias en todos los cursos correspondientes, tal es así que en el primer ciclo ha obtenido un promedio ponderado de 13.2273, en el segundo ciclo un promedio ponderado de 12.7143, en el tercer ciclo un promedio ponderado de 12.9091, en el cuarto ciclo un promedio ponderado de 12.8182 y en el quinto ciclo un promedio ponderado de 13.5909;

OCTAVO: Siendo así, con estas calificaciones y encontrándose la accionante en una Universidad nacional, se debe considerar que las notas que viene obteniendo se encuentra dentro de un promedio aceptable para ser calificado como estudios exitosos, tanto más si conforme a la constancia de estudios de folios 123 se acredita que como consecuencias de las notas obtenidas, la accionante se encuentra ubicada dentro del Tercio Superior con un promedio ponderado de 13.59, ocupando el Octavo lugar de su promoción en su especialidad dentro de un total de 60 ingresantes; lo cual significa que requiere el apoyo de su progenitor para poder así continuar sus estudios y forjarse un mejor futuro como una profesional y no verse truncada en el intento.

NOVENO: De las consideraciones expuestas el demandado ha acreditado tener “**deber familiar**”⁷ en el mismo orden que la alimentista que solicita una pensión de alimentos conforme lo acredita con la existencia del niño D , así como de su hija mayor de edad siendo que respecto a esta última no se ha acreditado en el presente proceso su estado de necesidad, pues únicamente existe el recibo de pago de folios 31, el cual no resulta ser el documento idóneo a fin de acreditar su estado de necesidad; siendo así, el demandado al haber ejercido su libertad de procrear también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “**a decidir**” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercitado de manera responsable; entendiéndose si el actor decidió tener una hija fuera de su hogar es porque puede y está en la condición económica de alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial.

DECIMO: También es cierto que “*la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado*”⁸. En ese orden, se procede fijar una pensión de alimentos a favor de la demandante teniendo en consideración que el demandado conforme a lo señalado en su absolución de demanda se desempeña como trabajador

independiente (mecánico automotriz), además sería ilógico que una persona con la responsabilidad de tener aún hijos cursando estudios superiores y a un menor de edad, no se vea obligado a agenciarse medios suficientes que le permita cubrir los gastos que significa su manutención, tanto más si no está acreditado que sufra de laguna discapacidad física o psicológica.

DECIMO PRIMERO: Asimismo, debe dejarse sentado que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la demandante; empero, la suma fijada en algo ayudará, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación, recreación; recalcando que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre, toda vez que, cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la madre, esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá

⁷ **STC N° 04493-2008-PA/TC (Fundamento 14)** “... , interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

⁸ Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 483°, 487° del Código Civil y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. DECISIÓN:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A

contra don **B** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **B** acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada equivalente **TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 380.00)** a favor de la demandante. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos.

2.- **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- **CURSESE** oficio al Banco de la Nación a fin de que aperture una cuenta de ahorros a favor de la demandante, la misma que será exclusiva para pensiones de alimentos.

4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE** a las partes.

1° JUZGADO MIXTO - Chimbote

EXPEDIENTE : 00196-2017-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : X
ESPECIALISTA : Y
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Nuevo Chimbote, dieciocho de abril
Del año dos mil dieciocho.-

III. ASUNTO:

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia contenida en la resolución número trece que declara que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado de trescientos ochenta soles a favor de su hija A.

IV. ANTECEDENTES:

A , interpone demanda de alimentos, contra su padre B, a fin de que se ordene al demandado cumpla con acudirle una pensión alimenticia fija y, permanente de S/. 900.00 Soles.

La Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

- La parte demandante, mediante escrito de folios 146 a 158 interpone recurso de apelación contra la resolución 13 señalando :
 - c) El demandado manifiesta que la resolución materia en cuestión, ha tenido como fundamento central la desvaloración de las pruebas, las mismas que han sido minimizadas por la magistrada, ha definido los alimentos desde un solo punto de vista, mas no ha considerado las pruebas aportadas por el recurrente lo cual le ha causado un perjuicio de índole procesal como económico. La señorita Juez al emitir su sentencia, ha sido bastante parcial, al no valorar los medios probatorios adjuntados por el recurrente, es decir ha minimizado he interpretado de acuerdo a su manera, creando una coraza para que mis medios probatorios no sean valorados.
 - d) Asimismo, que la señora Juez no ha tenido en cuenta que la demandante en ningún momento ha acreditado las necesidades que ostenta, sólo se ha basado del informe actualizado sobre la situación académica presentada por el Jefe de Registros Académicos de la Universidad Nacional del Santa, de la demandante, adjuntando el Kardex de notas respectivos, sin considerar sus posibilidades señaladas en su declaración jurada de ingresos económicos, como los demás medios probatorios señalados y acreditados en su escrito de contestación.

IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Sobre el recurso de apelación y competencia

1.- El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores **iniudicando** sino también de los errores **in procedendo**, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez de origen, y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara y precisa, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador, para que finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364^o ¹ y 366² del Código Procesal Civil. Que, R en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 116), alude que “El Principio de Congruencia – dice K– tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los

⁽³⁾ Artículo 364.- Objeto.-

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

⁽⁴⁾ Artículo 366.- fundamentación del agravio.-

El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° d el Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio; y en el presente caso se deberá tener en cuenta los argumentos de la parte apelante y en la medidas de sus agravios sufridos.

2.- El Tribunal Constitucional ha indicado que la razón de un medio impugnatorio radica en el reconocimiento de la equivocación humana como accidente posible en el proceso. Ello autoriza la intervención de un Órgano para acordar o reconocer la eficacia de una relación o situación jurídica ('). Asimismo, el Tribunal Constitucional también ha sostenido que el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía constitucional del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esta manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. Asimismo, El TC, ha indicado que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, no obstante si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión, por lo cual en cada caso concreto deberá de estimarse si las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión resultan suficientes para justificar la decisión a adoptar, de acuerdo con el Artículo 197° del

Análisis del Caso:

3.- Del análisis del caso y los fundamentos del recurso de apelación, se tiene que el apelante se limita a señalar como el Aquo ha interpretado sus medios probatorios, sin más sustento que el señalar no encontrarse conforme con la valoración en conjunto realizada por la magistrada, asimismo, no ha mencionado el error cometido por el Aquo en lo que respecta a la valoración, pues solo se ha limitado a enunciar la relación de medios probatorios ofrecidos y a señalar que los han minimizado he interpretado de acuerdo a su manera.

4.- En cuanto al estado de necesidad como bien lo ha señalado en el considerando cuarto en el caso de los hijos mayores de edad está supeditado a que se cumpla lo establecido en el artículo 424 del Código Civil modificado por Ley N° 27646 se establece que **“subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada”**; esta norma resulta aplicable al presente caso al haberse demostrado con el acta de nacimiento presentado por la propia demandante a folios tres donde se aprecia que su fecha de nacimiento es el 24 de abril de 1997 por lo que a la fecha cuenta con más de 20 años de edad encontrándose en el supuesto normativo. *(subrayado es nuestro)*

5.- Si bien la norma no establece los parámetros para determinar cómo determinar o entender a qué se refiere por *estudios con éxito*, es así que la doctrina mayoritaria ha establecido que estudios con éxito cuando: **a)** alcanzan notas superiores y tienen un óptimo rendimiento académico, **b)** tener las intenciones de continuar estudiando, y **c)** valorar otros elementos incidentes como es el trabajo y estudio al mismo tiempo.

6.- A folios 117 a 118 obra la información alcanzada por la Universidad Nacional del Santa referidos al Historial Académico de la demandante donde se observan sus notas aprobatorias en los diferentes semestres cursados; asimismo a folios 123 obra la Constancia de Tercio Superior emitida por la Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico de la citada casa de estudios, donde se advierte que la demandante se encontraría en el octavo lugar de su promoción en su especialidad en la carrera profesional de ingeniería Agro industrial.

7.- De lo expuesto, podemos establecer en lo que respecta a **alcanzar notas superiores y tener un óptimo rendimiento académico**, de las notas proporcionadas por la Universidad Nacional del Santa, se demuestra que la demandante tiene un óptimo rendimiento académico al encontrarse dentro del Tercio Superior lo que demuestran entera dedicación en los estudios.

7.- En cuanto a **tener las intenciones de continuar estudiando**, conforme bien lo manifiesta la demandante en su escrito postulatorio requiere de la ayuda de su progenitor para continuar con sus estudios de ingeniería Agro industrial los mismos que viene desempeñando de manera exitosa, por lo que se aprecia de lo actuado que existe ánimos de continuar estudiando.

8.- Respecto a **valorar otros elementos incidentes como es el trabajo y estudio al mismo tiempo**, debe precisarse que tanto de su historial académico como de la Constancia de Tercio Superior se tiene que la demandada ciclo a ciclo viene obteniendo notas aprobatorias en todos los cursos lo que la ha situado dentro del tercio superior encontrándose en el octavo lugar de su promoción, por lo que no darle la asistencia de alimentos conduciría a un esfuerzo doble o circunstancias que disminuyan o limiten el tiempo de estudio y de permanencia en aula para el aprendizaje; este hecho consecuentemente tiene plena incidencia en obtener un óptimo rendimiento académico lo cual no debe permitirse; por lo que debe ampararse la demanda.

V. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote,

SE RESUELVE:

- ii. **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número trece que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A ; en consecuencia, ordena al demandado B acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado equivalente a **TRESCIENTOS OCHENTA SOLES Y 00/100 SOLES** (s/.380.00) a favor de la demandante, con lo demás que contiene.-

iii. **DISPÓNGASE** la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. **Hágase Saber.**

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si

cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00196-2017-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, marzo del año 2020.*

TICLIA ESQUIVEL, MARIBEL SESY

DNI: 47865989